

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 133.669-1, “Merola, Pablo -Fiscal Gral. del Depto. Judicial Mercedes- s/ Queja en causa N.º 62-40188 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala II seguida a C., Á. R.”

**FECHA** | 7 de mayo de 2021

**ANTECEDENTES** | La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Mercedes admitió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Á. R. C. contra la sentencia del Juzgado en lo Correccional N.º 2. Esta había condenado a su defendido a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión cuyo cumplimiento dejó en suspenso, con imposición de costas y determinadas reglas de conducta por el término de dos años, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de arma de fuego. La referida Sala III revocó dicho pronunciamiento y absolvió al encartado. Frente a ello el señor Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes -Dr. Pablo Merola- dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue rechazado por la sala III de la Cámara de Apelaciones aludida y -queja mediante- admitido por la Suprema Corte.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal General del departamento judicial de Mercedes -Dr. Pablo Merola- (arts. 21 incs. 7 y 8, Ley N.º 14.442 y 487, CPP). Estimó que la Suprema Corte debería acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal General del departamento judicial Mercedes.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad. Violencia de Género.** El *a quo* prescindió de prueba decisiva para la solución del pleito y convirtió en arbitraria su sentencia. En efecto, el órgano revisor realizó una interpretación parcial e irrazonable de las probanzas, en contra de los estándares que requiere la evaluación de la prueba cuando lo que se juzga es un delito enmarcado en una problemática de violencia de género.

**Violencia contra la mujer. Aplicación.** Juzgar con perspectiva de género no es eliminar la presunción de inocencia, invertir la carga de la prueba o creer en el relato de las mujeres a toda costa -en razón de su género-. Tal como ha expresado la Suprema Corte, un juzgamiento con perspectiva de género impone emplear una mirada contextualizada de los hechos que presenta el caso en su real dimensión. Por ejemplo, implica tener

presente cuál era la situación de la mujer en el círculo de la violencia. El principio de amplia libertad probatoria, promueve que tenga entidad la ampliación argumentativa; esta supone contextualizar la discriminación y la desigualdad de las mujeres para diversificar y potenciar con exhaustividad la búsqueda de elementos probatorios en torno a la violencia con criterios específicos tales como el círculo de violencia, antecedentes, entre otros (v. SCBA P. 132.936, sent de 18/8/2020).

**Duda. Alcance.** Para legitimarse una absolución, se requiere la duda que dicte una inteligencia esclarecida, tras un examen reflexivo de todo el cuadro probatorio; esta no puede ser el resultado de un examen superficial que fraccione la prueba y deje de considerar prueba decisiva y contundente, sin dar razones del mismo. La consistencia de la duda no se justifica en sí misma, sino solo contrastándola con los argumentos proclives a la condena.

**Sentencia. Fundamentación.** La motivación de las decisiones judiciales configura una garantía esencial del régimen republicano que se alza como una valla infranqueable frente a la arbitrariedad, pues permite a las partes, y a todos los miembros del sistema, controlar la actividad jurisdiccional.

**Ineficacia judicial. Discriminación.** Ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que *“La ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia.* (CIDH Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015).